



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Copias 7
Enero - Julio 2016

41

170

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
W W W PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA O
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS

FOR LA ACADEMIA, LA CALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL



Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 1 de 2

Tunja, 21 de Enero de 2016

Doctora
ILBA YANETH RODRIGUEZ TAMAYO
Consejo Académico
UPTC

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA CONSEJO ACADÉMICO

No. de Orden: 0069

Fecha de Recibido: 22-01-2016

Hora: 11:45

Atendido: [Signature]

[Signature]

D-E
OKA

Radicado Interno: EP41/2016

1. MATERIA DE ESTUDIO:

La Secretaria del Consejo Académico solicita información sobre la norma institucional (Explicita) que indica que la Universidad no puede hacer nuevos estudios socioeconómicos a estudiantes para la reliquidación de matrícula.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Acuerdo 049 de 1994
Acuerdo 130 de 1998

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

Con el fin de pronunciarme frente a la solicitud materia de estudio, es preciso indicar lo siguiente:

Mediante Acuerdo 049 de 1994 se estableció el valor y el sistema de liquidación de los derechos de la matrícula pecuniaria de los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual dispone:

"Artículo 7. La liquidación por concepto de derechos de matrícula, se establecerá de acuerdo con el equivalente al número de salarios mínimos mensuales vigentes a la misma.

*Parágrafo. El valor de **los derechos de matrícula se liquidara anualmente de acuerdo a los documentos aportados por el estudiante al ingreso a la Universidad**, incrementado en el equivalente al porcentaje en que se aumente el salario mínimo legal." (Negrilla fuera de texto).*

El Artículo 42 del Acuerdo 130 de 1998, establece:

"La reserva de cupo tendrá vigencia durante un máximo de tres (3) semestres académicos consecutivos y será automática para los estudiantes que no renueven la matrícula.



PARÁGRAFO 1º El estudiante que se reintegre, habiendo hecho uso de la reserva de cupo, se someterá a las condiciones causadas por las reformas curriculares que hayan ocurrido en su programa académico, **a la reliquidación de la matrícula** y de los demás derechos pecuniarios vigentes en el momento de su reingreso." (...) (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo a la normatividad antes mencionada, los derechos de matrícula se liquidan anualmente incrementados en el porcentaje en que se aumente el salario mínimo legal de conformidad con los documentos aportados por el estudiante al ingreso a la Universidad, situación que impide la reliquidación de la matrícula en el transcurso de la carrera.

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el reglamento estudiantil, la Universidad solamente prevé la reliquidación del valor de la matrícula, cuando el estudiante se retire de la Institución haciendo uso de la reserva de cupo y se reintegre en el periodo establecido por la misma, evento en el cual la matrícula se reliquidara teniendo en cuenta su capacidad económica. De igual forma si el estudiante cambia de programa académico se podrá solicitar la reliquidación del valor de la matrícula.

Sin otro particular,



LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica

P/Paola C